

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 12 NOV 2021

Proceso No. 11001400305020190111100
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 066.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de **menor** cuantía, adelantado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** En contra de **OSCAR ANDRÉS CASTILLA RAMÍREZ.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folios 5 a 7 de este cuaderno.

2. Mediante auto del nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 25 C-1), esta sede judicial libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital insoluto e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como por los intereses de plazos pactados.

3. De la anterior decisión fue enterado el demandado mediante aviso, documentales remitidas vía correo electrónico, con el lleno de los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, en concordancia con el párrafo 5° del numeral 3. del artículo 291 y párrafo final del artículo 292 ambos del Código General del Proceso, quien dentro del término guardó silencio.

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago, con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 4.300.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el
Estado No. 42 de hoy 16 NOV 2021, a las 8:00
a.m. _____ SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 12 NOV 2021

Proceso No. 11001400305020190111100

Previo a aceptarse la renuncia al poder de la Dra., DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, apórtese la comunicación de que trata el inciso cuarto del art. 76 del C.G.P.

Notifíquese.

Dra. Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por sujeción en el Estado No. 42 de hoy 16 NOV 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.